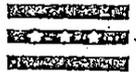


No. 2014-09-01-038-P001865

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA

JUROMATRANSPORTE S.A.

CAPITAL SOCIAL: US\$1,000.00

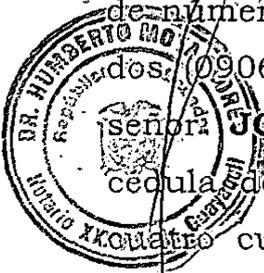


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy diez de noviembre
del año dos mil catorce, ante mí, Doctor **HUMBERTO
MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón
Guayaquil, comparecen: el señor **JUAN NÉSTOR
RODRÍGUEZ MATA**, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta
ciudad, por sus propios derechos y, el señor **JORGE
MARLON BENÍTEZ CISNEROS**, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos.
Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultado de esta escritura pública de Constitución de
una Compañía Anónima, a la que proceden de una
manera libre y espontánea, con amplia y entera libertad
para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice
así: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el
registro de escrituras públicas a su cargo, una en la
que conste la constitución de una sociedad anónima,
que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: CONTRATANTES. Comparecen al
otorgamiento y suscripción de la presente escritura
pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir
una compañía anónima: a) El señor ingeniero **JUAN**



NÉSTOR RODRÍGUEZ MATA, con cédula de identidad de número cero nueve cero seis tres seis tres uno dos (0906363122), por sus propios derechos; y, b) El



señor **JORGE MARLON BENÍTEZ CISNEROS**, con cédula de identidad de número cero nueve uno dos cuatro cuatro uno cuatro ocho (0912444148), por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS**

SOCIALES: Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE**

LA COMPAÑÍA JUROMATRANSPORTE S.A.-

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina **JUROMATRANSPORTE S. A.-**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como

objeto social dedicarse exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus

reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Con el fin de

cumplir con su objeto social, la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo

de contratos permitidos por la Ley; adquirir derechos reales o personales; realizar todo tipo de inversiones y

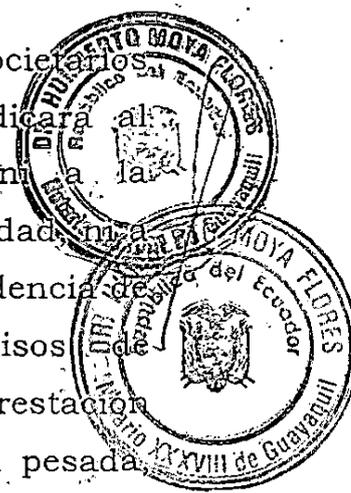
adquirir títulos valores, acciones, participaciones o cuotas sociales, de cualquier clase de compañías

nacionales o extranjeras relacionadas a su objeto social; pudiendo para el efecto, inclusive, intervenir en la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. La sociedad no se dedicará al corretaje o promoción de bienes raíces, ni a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad, ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO QUINTO:** La compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO SEXTO:** Si por efecto de la prestación del servicio, la compañía debiere cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** **PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de



inscripción de la presente escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-



ARTÍCULO OCTAVO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO NOVENO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), dividido en MIL (1000) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una de ellas, numeradas desde la uno a la diez mil, inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General, conjuntamente, y podrán representar o contener una o más acciones.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

El

gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes cuando estos últimos nombraren, y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta General, del Presidente y del Gerente General de la compañía; y los Gerentes cuando estos últimos se nombraren, por decisión del Directorio.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

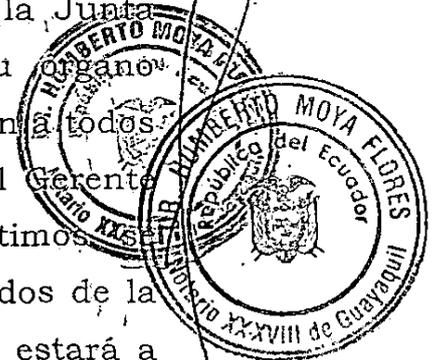
La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. El Presidente actuará en subrogación del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, correspondiéndole en tal situación, todos los deberes, atribuciones y obligaciones establecidas estatutariamente para el Gerente General, inclusive la representación legal de la compañía.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Será presidida



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General presidida por la persona que al efecto la Junta General designe para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.

La Junta General será convocada individual e indistintamente por el Presidente o el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisario pueden convocar a

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.

El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías,

en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta

General, y en tal virtud quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar dentro

territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital pagado de la

compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad

la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de

los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición

en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las

resoluciones de la Junta General se tomarán por simple

mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. De cada Junta General se levantará un acta,

que será legalizada con las firmas del Presidente y el

Secretario de la sesión, en la que deberán constar las

deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará

un expediente con la copia del acta y demás

documentos que justifiquen que las convocatorias se

hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales,

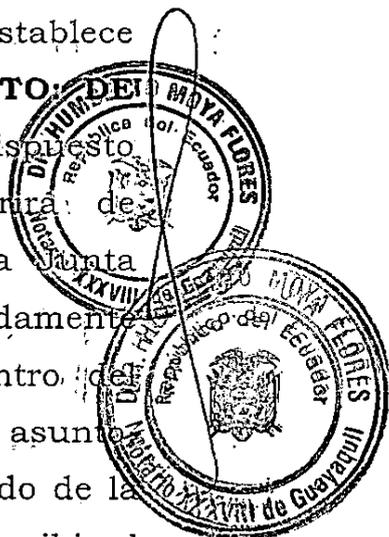
en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes.

Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el

carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun



HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO



cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.- **ARTÍCULO**

DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **A)**

Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios Principal y Suplente de la Compañía; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, que estará integrado por tres Directores Principales, incluido en ese número al Presidente de la compañía, quien será miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y designar a los respectivos Directores Suplentes si lo estimare necesario; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y Comisarios, y dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la compañía, cuando no esté integrado el Directorio; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias, préstamos o mutuo, y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios; así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas, cuando no esté integrado el Directorio; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, cambio de domicilio y aumentos y disminución de capital social de la compañía.

Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía.

Delegar al Directorio todo aquello que no atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley;

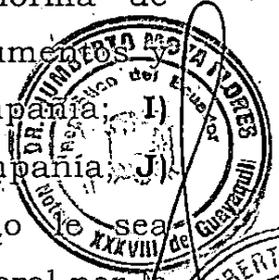
K) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, **L)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

El Directorio es el máximo organismo administrativo de la compañía, estará presidido por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien solamente tendrá voz informativa, pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará



conformado por tres Directores Principales, incluido en ese número, el Presidente de la compañía, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la compañía, durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, de los procesos industriales y comerciales, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Fijar las retribuciones, dietas y emolumentos del Presidente, del Gerente General, de los Comisarios y de los miembros del Directorio; **E)** Designar a los Auditores Externos de la compañía, si lo estimare conveniente o en el caso que corresponda por disposición de las leyes; y fijarles su retribución; **F)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la compañía;



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

G) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias, préstamos o mutuo, y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; H) Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; I) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la compañía; J) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, K) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo convoque, indistintamente, el Presidente o el Gerente General de la compañía, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán con dos días de anticipación por lo menos, por cualquier medio, sea escrito, fax o correo electrónico, en las direcciones que hayan señalado para este fin por cada uno de los





Directores a la Gerencia General de la compañía. Para su instalación se requerirá la concurrencia de al menos dos Directores Principales; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo, Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: **a)** Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, **b)** Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, video



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conferencia, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente presidirá la Junta General de Accionistas y el Directorio, y tendrá las más amplias facultades y atribuciones de administración interna de la compañía, y demás funciones establecidas en los Estatutos Sociales. El Presidente actuará en subrogación del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, correspondiéndole en tal situación, todos los deberes, atribuciones y obligaciones establecidas estatutariamente para el Gerente General, inclusive la representación legal de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido



indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General tiene plenas facultades para la contratación del personal, y cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, podrá establecer las distintas gerencias de área y contratar a los Gerentes a cargo de ellas a quienes les asignará las facultades internas para sus funciones. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales podrán tener sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelve la Junta General,

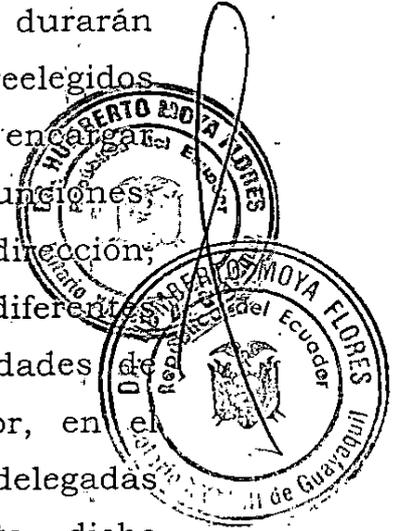




HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

podrán ser accionistas o no de la compañía y durarán tres años es sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de sus funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el periodo que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. El Comisario Suplente actuará solamente en el caso de falta, ausencia o impedimento



del Comisario Principal.- **CAPÍTULO SEXTO:**

DISPOSICIONES GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República del Ecuador.-

HASTA, AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DEL CAPITAL, DECLARACIÓN JURADA SOBRE

PAGOS DEL MISMO: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **MIL (1000) ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía, es de **MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00)**, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, y el saldo lo pagarán dentro del plazo máximo de dos años, conforme lo establecido en la Ley de Compañías, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES. UNO.** El señor **JUAN NÉSTOR RODRÍGUEZ MATA** declara bajo juramento que ha suscrito **NOVECIENTAS NOVENTA (990) acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 50/100 dólares** de los Estados Unidos de América (US\$ 247.50), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario, obligándose al pago del saldo del valor de cada una de ellas, en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías; **TRES.DOS.** El señor **JORGE MARLON BENÍTEZ CISNEROS** declara bajo juramento que ha suscrito **DIEZ (10) acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los



NOTARIO

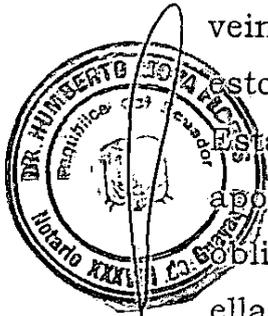
REPUBLICA DEL ECUADOR

GUAYAQUIL

HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO





Estados Unidos cada una habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de DOS con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.50), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario, obligándose al pago del saldo del valor de cada una de ellas, en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

TRES.TRES. Los accionistas fundadores, señores **JUAN NÉSTOR RODRÍGUEZ MATA y JORGE MARLON BENÍTEZ CISNEROS** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **JUROMATRANSPORTE S. A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **TRES. UNO Y TRES.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.-

CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **JUAN NÉSTOR RODRÍGUEZ MATA**, y, como **PRESIDENTE**, al señor



Agencia
Nacional
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 096-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-2843-E de fecha 03 septiembre de 2014, el representante legal de la Compañía en formación transporte comercial de carga pesada denominada compañía "JUROMATRANSPORTE S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	RODRIGUEZ MATA JUAN NÉSTOR	0906363122
2	BENÍTEZ CISNEROS JORGE MARLON	0912444148

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y



30 OCT 2014

RESOLUCIÓN No. 096-CJ-2014-CTE-ANT
CERTIFICADO DE JUROMATRANSPORTE S.A. es fiel
copia del original que reposa en los ar-
chivos de la SECRETARIA GENERAL DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL



Agencia Nacional de Tránsito



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas:

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 0902-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 10 de septiembre de 2014, elaborado por la servidora Cecilia Pasaguay Paz y Miño, Técnico de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0679-M de fecha 11 de septiembre del 2014, recomienda que se apruebe el Informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "JUROMATRANSPORTE S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 1819-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 18 de septiembre del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "JUROMATRANSPORTE S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "JUROMATRANSPORTE S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esté Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado a la existencia de requisitos del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario.
RESOLUCIÓN No. 096-CJ-2014-CTE-ANT
"JUROMATRANSPORTE S.A."

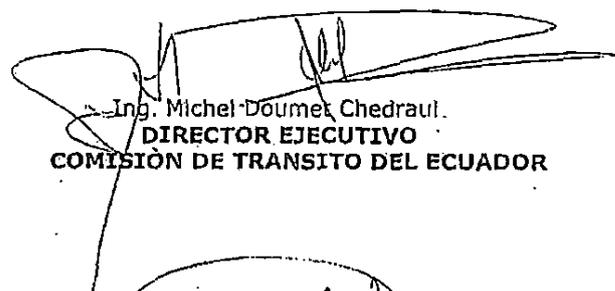


de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

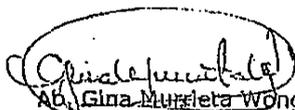
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.

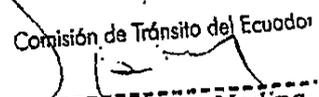

Ing. Michel Doumet Chedraul
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murieta Wong
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

3:0 OCT. 2014

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es la copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014 01:16 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7663696
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0924170038 PARRA GUILLEN ANDRES FRANCISCO
CIU:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JUROMATRANSPORTE S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/08/2015 01:16 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

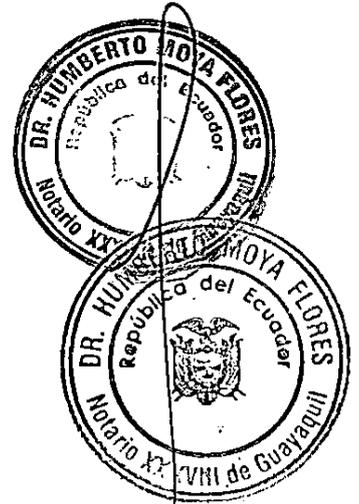
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

10/11/2014 2.25 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 091244414-8

CIUDADANÍA: PCO
 APELLIDOS Y NOMBRES: BENITEZ CISNEROS JORGE MARLON
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: GUAYAS PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1969-08-14
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 LINDA ALEXANDRA ALVAREZ GUEVARA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V4144V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO: BENITES CALDAS JORGE WASHINGTON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CISNEROS RODAS MIRNA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAQUIL 2013-02-26
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-26

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

023 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023.- 0074 **0912444148**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BENITEZ CISNEROS JORGE MARLON

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ELOY ALFARO / DURAN	11
DURAN	PARRÓQUIA	ZONA
CANTÓN		

Juan Carlos...
 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

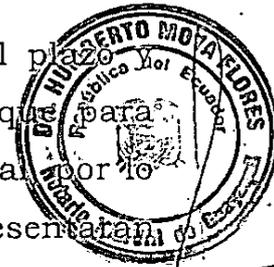


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

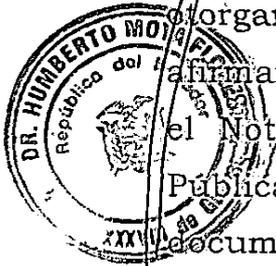
JORGE MARLON BENÍTEZ CISNEROS, por el plazo
con los deberes, atribuciones y limitaciones que
cada cargo establece el presente Estatuto Social.

que conjuntamente con esta escritura se presentarán
los pertinentes nombramientos para su inscripción y
registro en el Registro Mercantil de Guayaquil; para lo
cual, indistintamente, los accionistas fundadores
quedan autorizados para extender las correspondientes
notas de nombramiento para su inscripción.-

CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de
intervenir personalmente el Gerente General designado
según la Cláusula que antecede, éste autoriza, en forma
expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o
a los **abogados Heinz Moeller Gómez, Oscar Manrique
Gómez y Ricardo Llaguno Cabezas**, para que,
cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la
persona que al efecto deleguen, efectúen todos los
trámites necesarios para obtener la constitución y
existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para
pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la
aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y
los nombramientos de los representantes legales,
inscripción de la Compañía en el Registro Único de
Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para
tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor
Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena
validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.-
Abogado Ricardo Llaguno Cabezas.- Matrícula cero
nueve - dos mil doce - cinco.- Hasta aquí la Minuta.- Es
copia, la misma que se lleva a Escritura Pública, se



agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Que queda elevada a Escritura Pública.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.-



ING. JUAN NÉSTOR RODRÍGUEZ MATA

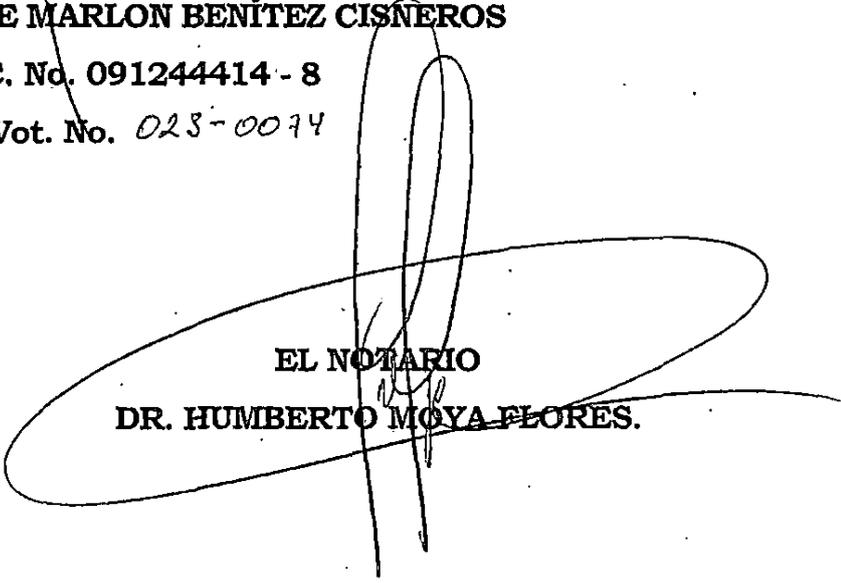
Ced. C. No. 090636312 - 2

Cert. Vot. No. 023-0026

JORGE MARLON BENÍTEZ CISNEROS

Ced. C. No. 091244414 - 8

Cert. Vot. No. 023-0074



**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RECEIVED
NOV 10 2014

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:59.550
FECHA DE REPERTORIO:26/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:13:02



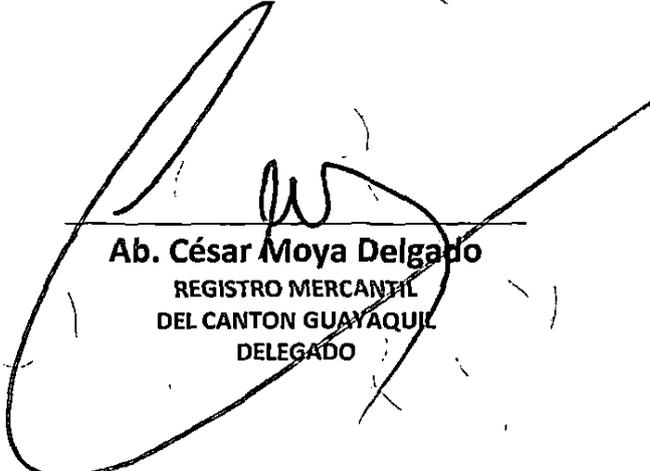
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **JUROMATRANSPORTE S.A.**, de fojas **118.762 a 118.794**, Registro Mercantil número **5.116**. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **JUROMATRANSPORTE S.A.**, a favor de **JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA**, de fojas **51.184 a 51.186**, Registro de Nombramientos número **16.591**.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **JUROMATRANSPORTE S.A.**, a favor de **JORGE MARLON BENITEZ CISNEROS**, de fojas **51.187 a 51.189**, Registro de Nombramientos número **16.592**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 08 de diciembre de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1000460

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 17 fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

10 DIC 2014



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

PARROQUIA:

TOIQUI

BARRIO:

Ceibos

CIUDADELA:

Colinas de los Ceibos

CALLE:

NÚMERO:

102

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

042 852573

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

franciilla@delpac-sa.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

jr_multiservice@hotmail.com

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Juan Nestor Rodriguez Mata

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0906363122

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

22 DIC 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 10:15 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Factura No. 148-001-001345889
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 29/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015
 Fecha de Emisión: 26/11/2014

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - Cda. La Garzota Mz. 47, sector 3, Teléfono: 2628600

No. de Control: 50465924-00
 Valor a pagar: 133.89
 Fecha de Vencimiento: 14/12/2014

CNEL EP: Cda. Kennedy Norte,
 Av. Nahim Iscos B. y Miguel H.
 Alcivar, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif.
 ONYX, Piso 4, Of. 401
 RUC: 0968599020001

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 504659-9 ELENTEL S.A.
 Código Único Eléctrico Nacional: 0400504659 Cédula / R.U.C.: 0992215313001 Código Postal:
 Dirección servicio: MZ# 24,SOL# 2 PB COLINAS CEIBOS
 Plan/Geocódigo: 63 68-28-072-1385 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 26/11/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1146446-ELS-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 25/10/2014 Hasta: 25/11/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	49626.00	48710.00	916	KWh	104.17

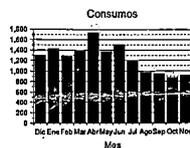
VALOR CONSUMO: 104.17
 COMERCIALIZACION 4.24
 SUBSIDIO SOLIDARIO 5.42
 I.V.A.(0%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 113.83
 SERV. ALUMBRADO PUB. 6.59
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 6.59
 TOTAL SE Y AP (1): 120.42

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL
 CNEL EP: Cda. Kennedy Norte,
 Av. Nahim Iscos B. y Miguel H.
 Alcivar, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif.
 ONYX, Piso 4, Of. 401
 RUC: 0968599020001

Factura No. 148-001-001345889
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorizac: 29/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015
 4592

SUMINISTRO: 504659-9
 ELENTEL S.A.
 No. de Control: 50465924-00
 Valor a pagar: 133.89

Actualice sus datos para
 que pueda recibir su
 factura electrónica

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

Factura No. 148-001-001345889
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 29/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015
 Fecha de Emisión: 26/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 504659-9 Cédula / R.U.C.: 0992215313001
 ELENTEL S.A.
 No. de Control: 50465924-00
 Dirección servicio:
 MZ# 24,SOL# 2 PB COLINAS CEIBOS

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta: 14/12/2014

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR





MOELLER, GÓMEZ-LINCE & CÍA
ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW
ECUADOR

DR. HEINZ MOELLER FREILE
DR. ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA
DR. HEINZ C. MOELLER GÓMEZ
DR. IDER VALVERDE FARFÁN
AB. KARIN MOELLER DE VÉLEZ
AB. ROMMY MOELLER DE TRUJILLO
AB. OSCAR MANRIQUE GÓMEZ

Fundado en 1962

AB. MARGARITA GÓMEZ-LINCE SÁNCHEZ
AB. OSCAR BORBOR MONTESDEOCA
AB. RICARDO LLAGUNO CABEZAS
AB. ROBERTO CASTILLO O.
AB. WILSON IRIGOYEN BLACIO

OF COUNSEL
DR. DIMITRI DURÁN MACKLIFF
AB. RAÚL GÓMEZ-LINCE SÁNCHEZ

www.moellerlaw.com
info@moellerlaw.com

ALEJANDRO MOYA DELGADO
ERROL CARTWRIGHT LEÓN
FERNANDO PACHEL YÁÑEZ
NICOLE SALDAÑA ROMÁN
WASHINGTON SALAZAR CHICHANDE
JOAQUÍN PERÉ CEBALLOS
ANDRÉS PARRA GUILLEN
CARLO NICOLA DYER
FIORELLA GAGLIARDO ILLINGWORTH

Ave. 9 de Octubre 1911 e/ Los Ríos y
Esmeraldas Piso 8, Edificio FINANSUR
GUAYAQUIL-ECUADOR

Tel: 593 (4) 245-1030
Fax: 593 (4) 228-0078 - 593 (4) 239-0289
P.O. BOX: 09-01-5369

Casilleros Judiciales
Guayaquil: 20 y 2739
Quito: 234
casillero-judicial@moellerlaw.com

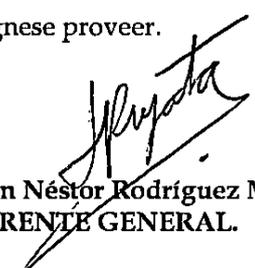
SEÑOR INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS.-

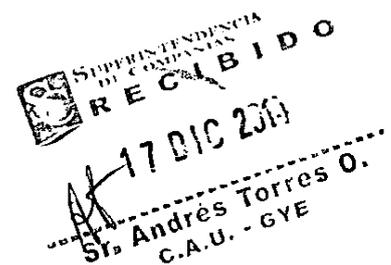
Ing. JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA, de nacionalidad ecuatoriana, residente en la República del Ecuador, con número de cedula 0906363122, por los derechos que represento de la compañía JUROMATRANSPORTE S.A., en mi calidad de GERENTE GENERAL de la misma, en forma respetuosa comparezco ante usted, solicito y acompaño:

1. Copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN** de la compañía JUROMATRANSPORTE S.A., la misma que ha sido autorizada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, con fecha 10 de Noviembre del 2014, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 4 de diciembre de 2014.
2. Copia certificada de los nombramientos de **GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE** de la compañía JUROMATRANSPORTE S.A., con fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, del 4 de diciembre de 2014.
3. Planilla de Servicio Básico donde consta la dirección del domicilio de JUROMATRANSPORTE S.A.
4. Formulario para registro de dirección domiciliaria.

Recibiremos notificaciones en el casillero judicial número 20, ubicado en los bajos de la Corte Provincial de Justicia; o en la Avenida 9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edificio Finansur, Piso 8.

Dígnese proveer.


Juan Néstor Rodríguez Mata
GERENTE GENERAL.



exp. 18 3113

JLB.

exp. 183113

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

17/DEC/2014 13:26:49

Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: -
JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA.

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN